

>..



Extracto de las Tarifas Generales 2016, que conforme al epígrafe VI de las Tarifas Generales 2023 conservan su vigencia para los usuarios (1) empresas de transporte; (2) Establecimientos de alojamiento turístico y asimilados; (3) Establecimientos y/o locales abiertos al público; (4) Salas de cine y asimilados; y (5) Establecimientos de alquiler de obras audiovisuales.

(...)

I. DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

(...)

1.2. EMPRESAS DE TRANSPORTE

DEFINICIONES:

- **Empresa de Transporte:** empresa que tiene por actividad principal el desplazamiento de personas de un lugar a otro a través de un medio o sistema de transporte que, para el desarrollo de tal actuación, requiere de una determinada infraestructura. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se indican los siguientes sistemas o medios:
 - a) Transporte por carretera: servicios de desplazamiento de pasajeros por una vía de uso público mediante un medio de locomoción o vehículo.
 - b) Transporte ferroviario: servicios de transporte colectivo de viajeros por ferrocarril.
 - c) Transporte marítimo¹: servicios de transporte de personas, y en su caso, sus equipajes y vehículos de uso particular, mediante buques registrados para tal fin.

¹ A efectos de las presentes tarifas, para los buques destinados a cruceros turísticos se aplicarán las tarifas establecidas para "Establecimientos de alojamiento turístico y asimilados"



- d) Transporte aéreo: servicio aéreo para el transporte colectivo de viajeros.

OBJETO:

- La presente tarifa general se establece atendiendo al derecho de gestión colectiva obligatoria previsto en el artículo 90.4 TRLPI.

La tarifa aplicable a este usuario es, considerando las particularidades del mismo, una tarifa general por uso efectivo o por disponibilidad promediada.

El nivel de relevancia aplicable a la tarifa para los usuarios comprendidos en este apartado tendrá el carácter, en todo caso, de significativo.

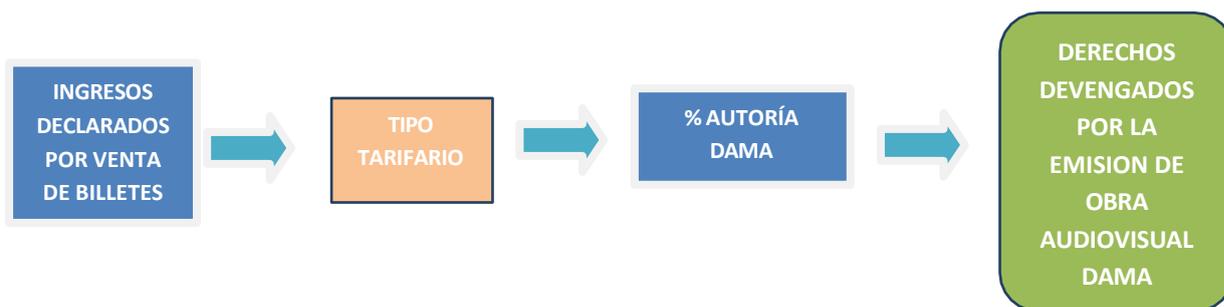
TARIFAS:

- **A) TARIFA GENERAL DE USO EFECTIVO:**

La tarifa general de uso efectivo será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario del 0,014% sobre los ingresos mensuales obtenidos por la venta de billetes/pasajes en aquellos servicios de transporte en los que haya una difusión de obras audiovisuales.
- ii. Posteriormente, se ponderará el resultado obtenido por el porcentaje de autoría que sea efectivamente gestionado por DAMA sobre el total de los derechos generados de los autores que la entidad puede gestionar.

Ingresos mensuales obtenidos por la venta de billetes/ pasajes en aquellos servicios de transporte en los que haya una difusión de obras audiovisuales x Tipo (0,014%) x porcentaje de Autoría DAMA



Para la aplicación de esta tarifa el usuario deberá proporcionar los datos referidos a los títulos de las obras audiovisuales exhibidas en los servicios de transporte y los ingresos generados en aquellos servicios donde efectivamente hay una difusión de obras audiovisuales.

Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

- a) Descuento por pronto pago: 5%.
- b) Descuento por colaboración en la identificación de obras audiovisuales: 5%.
- c) Descuento por domiciliación bancaria: 1%.

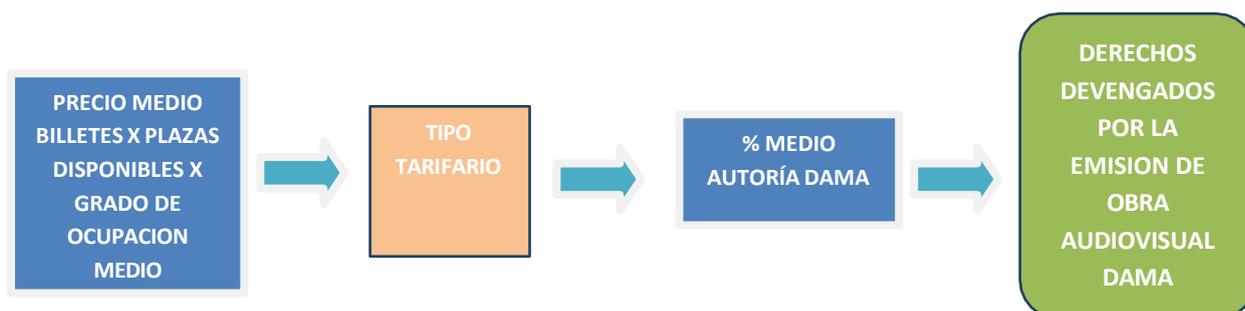


• **B) TARIFA GENERAL DE USO POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA:**

La tarifa general de uso por disponibilidad promediada será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario del 0,014% sobre el precio medio del billete por las plazas disponibles mensuales en cada servicio de transporte en los que haya una difusión de obras audiovisuales.
- ii. Posteriormente se ponderará por el grado de ocupación medio en dicho período.
- iii. Finalmente, se ponderará el resultado obtenido por el porcentaje medio de autoría gestionado por DAMA sobre el total de los derechos generados de los autores que la entidad puede gestionar, en dichos servicios y en ese período.

Precio medio billete x plazas disponibles mensuales en cada servicio x grado ocupación media x Tipo (0,014%) x % Autoría media de DAMA



Los datos necesarios para el cálculo de las diferentes variables de la tarifa se obtendrán de publicaciones del usuario, de los datos estadísticos de los organismos públicos y/o privados, así como de cualquier otro estudio y/o publicación que estuviera disponible.

El porcentaje de autoría medio de DAMA se determinará en atención a los datos publicados por diferentes instituciones públicas y privadas que sean representativas en el sector audiovisual.

Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

- a) Descuento por pronto pago: 5%.
- b) Descuento por domiciliación bancaria: 1%.



1.3. ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y ASIMILADOS:

DEFINICIONES:

- Establecimientos de alojamiento turístico: son establecimientos de alojamiento turístico los locales y las instalaciones abiertos al público donde, de forma habitual y con carácter profesional, las personas titulares ofrecen a las personas usuarias, mediante precio, alojamiento temporal en las unidades de alojamiento. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran como tales los hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos, albergues, balnearios y alojamientos rurales.
- Establecimientos asimilados a los de alojamiento turístico: se considerarán establecimientos asimilados a los de alojamiento turístico todos aquellos establecimientos que no se incluyan dentro de la categoría de establecimientos de alojamiento turístico y que ofrezcan servicios de alojamiento y/o estancia, temporal o no, en las unidades de alojamiento a cambio o no de un precio. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran establecimientos asimilados a los de alojamiento: los hospitales, clínicas o sanatorios, las instalaciones y residencias militares, las residencias de la tercera edad, las residencias de estudiantes, otras residencias destinadas al alojamiento de colectivos especiales o específicos y clubes sociales con servicio de hospedaje.

Asimismo, también se entenderán incluidos en el presente epígrafe aquellos buques que estén destinados a cruceros turísticos.

OBJETO:

- La presente tarifa general se establece atendiendo al derecho de gestión colectiva obligatoria previsto en el artículo 90.4 TRLPI.

La tarifa aplicable a este usuario es, considerando las particularidades del mismo, una tarifa general por disponibilidad promediada.

El nivel de relevancia aplicable a la tarifa para los usuarios comprendidos en este apartado tendrá el carácter, en todo caso, de significativo.

Para evitar cualquier duda, queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio de DAMA que tenga previsto un epígrafe específico en las presentes tarifas generales.

TARIFAS:

- **A) TARIFA GENERAL DE USO POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA:** A los efectos de la aplicación de la presente tarifa se entenderá por:
 - Pago por visión ("pay per view"): consiste en una modalidad de explotación televisiva de las obras audiovisuales en la que el espectador selecciona un programa determinado, que se difunde de forma codificada y en un horario prefijado, y paga únicamente el visionado de dicho programa, poniéndose en contacto para ello con la entidad de radiodifusión a través del teléfono o

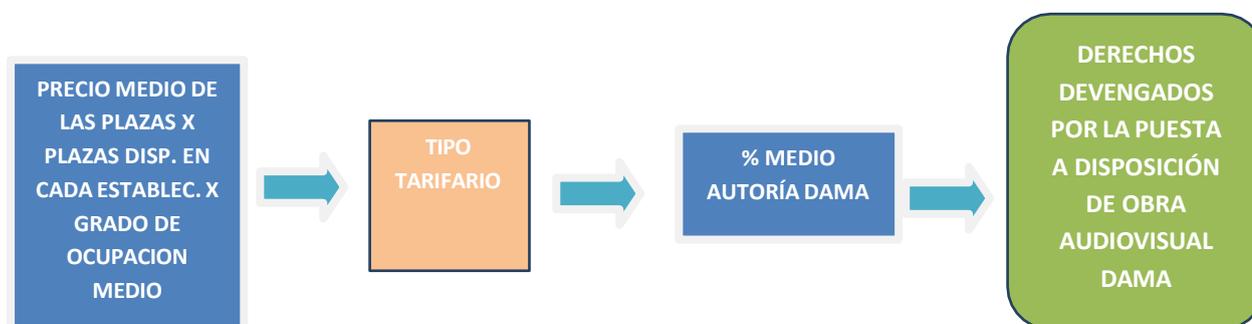


mediante una orden directa enviada por el mando a distancia.

La tarifa general de uso por disponibilidad promediada será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario mensual del 0,095% sobre el precio medio de las plazas por el número de plazas disponibles en cada establecimiento de alojamiento turístico y asimilado en los que haya una difusión de obras audiovisuales², multiplicado por el número de plazas disponibles
- ii. Posteriormente se ponderará por el grado de ocupación medio en dicho período.
- iii. Finalmente, se pondera el resultado obtenido por la Autoría media de DAMA en dichos servicios y en ese período.

Precio Medio plaza x plazas disponibles en el establecimiento de alojamiento turístico o asimilado x grado Ocupación Medio x Tipo mensual (0,095%) x % Autoría media DAMA



Los datos necesarios para calcular los componentes de la tarifa se obtendrán de los ingresos medios declarados por el usuario o, en su defecto, a partir de los datos publicados en el Instituto Nacional de Estadística (INE) diferenciado por Comunidades Autónomas y para aquellas ciudades con especial significación hotelera: Madrid, Barcelona, Málaga, Tenerife y Gran Canaria.

Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

- a) Descuento por pronto pago: 5%
- b) Descuento por domiciliación bancaria: 10%

1.4. ESTABLECIMIENTOS Y/O LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

DEFINICIONES:

- Establecimientos y/o locales abiertos al público: Todo tipo de establecimientos diferentes de los de alojamiento turístico y asimilados, de titularidad pública o privada, y cuya actividad principal no sea la comunicación pública de obras audiovisuales. Se considerarán establecimiento y/o locales abiertos al público, a título enunciativo y no limitativo: tales como bares, restaurantes, gimnasios, ferias

² Adicionalmente, y si fuera el caso, también se tendrán en cuenta aquellos ingresos procedentes del pago por visión ("pay per view").



y congresos, colegios, guarderías, academias, salas de espera, establecimientos comerciales, parques de ocio, entidades socioculturales, edificios o locales destinados a cualquier servicio oficial, militar o civil del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, etc.

OBJETO:

- La presente tarifa general se establece atendiendo al derecho de gestión colectiva obligatoria previsto en los artículos 90.3 y 90.4 TRLPI.

La tarifa aplicable a este usuario es, considerando las particularidades del mismo, una tarifa general por disponibilidad promediada.

El nivel de relevancia aplicable a la tarifa para los usuarios comprendidos en este apartado tendrá el carácter, en todo caso, de secundario.

Para evitar cualquier duda, queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio de DAMA que tenga previsto un epígrafe específico en las presentes tarifas generales.

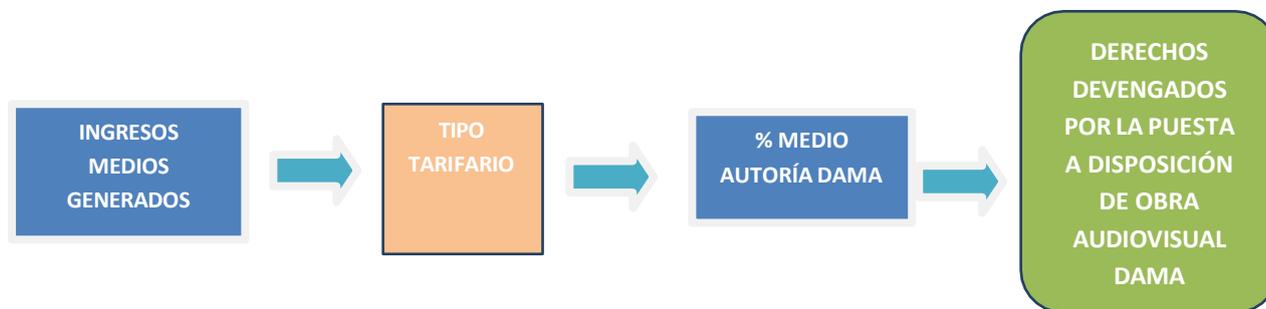
TARIFAS:

- **A) TARIFA GENERAL DE USO POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA:**

La tarifa general de uso por disponibilidad promediada será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario mensual del 0,044% sobre los ingresos medios generados por los clientes del establecimiento o local abierto al público (o por las personas que accedan al mismo), en los que hay una difusión de obras audiovisuales, en el desarrollo de su actividad.
- ii. El resultado obtenido se pondera por la Autoría media de DAMA sobre las obras difundidas en el periodo sobre el que se aplica esta tarifa por los derechos devengados³.

Ingresos medios generados x Tipo (0,044%) x % Autoría medio DAMA



³ En el caso de no estar disponible la información sobre la difusión de las obras audiovisuales realizada por el local o establecimiento, se aplicará el porcentaje Autoría media de DAMA por difusiones en locales y establecimientos similares calculado de manera directa o bien a través de estudios de representación realizados conjuntamente con otras entidades de gestión, cuando los mismos sea de aplicación, dadas las características de la difusión realizada por el local o establecimiento.



Los datos necesarios para el cálculo de los ingresos medios se obtendrán de los datos proporcionados por el propio usuario, así como de las publicaciones, de las estadísticas y/o de los estudios que hubieran realizado cualquier organismo público y/o privado.

Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

- a) Descuento por pronto pago: 5%.
- b) Descuento por domiciliación bancaria: 10%.

1.5.SALAS DE CINE Y ASIMILADOS

DEFINICIONES:

- Exhibición cinematográfica: proyección de una o varias obras audiovisuales cuyo fin principal es ser exhibida/s en salas de cine y/o en locales o recintos asimilados a las salas de cine.
- Local o recinto asimilado a la sala de cine: local o recinto de exhibición cinematográfica abierto al público diferente a la sala de cine, que realiza proyecciones de obras audiovisuales mediante el pago de un precio de entrada o de forma gratuita, bien sea dicho local permanente o de temporada, y cualesquiera que sean su ubicación y titularidad. Para evitar cualquier duda, se entenderán incluidos en este concepto aquellos establecimientos de alojamiento turístico y asimilados, así como aquellos establecimientos y/o locales abiertos al público, que realicen las referidas proyecciones.
- Sala de cine: Local o recinto de exhibición cinematográfica abierto al público que realiza proyecciones de obras audiovisuales mediante el pago de un precio de entrada o bien de forma gratuita, bien sea dicho local permanente o de temporada, y cualesquiera que sean su ubicación y titularidad.

Se entenderá también incluidos dentro de esta categoría de usuarios los espacios de exhibición cinematográfica al aire libre.

- Taquilla: Recaudación obtenida por la sala de cine, o por el local o recinto asimilado a la sala de cine, por la proyección de una o varias obras audiovisuales mediante el precio de entrada, excluidos los impuestos que sean de aplicación.

OBJETO:

- La presente tarifa general se establece atendiendo a los derechos de gestión colectiva obligatoria previstos en los artículos 90.3 y 90.4 TRPLI, respectivamente.

La tarifa aplicable a este usuario es, considerando las particularidades del mismo, una tarifa general por uso efectivo, tarifa general por disponibilidad promediada o tarifa general por uso puntual.

El nivel de relevancia aplicable a la tarifa para los usuarios comprendidos en este apartado tendrá el carácter, en todo caso, de principal.



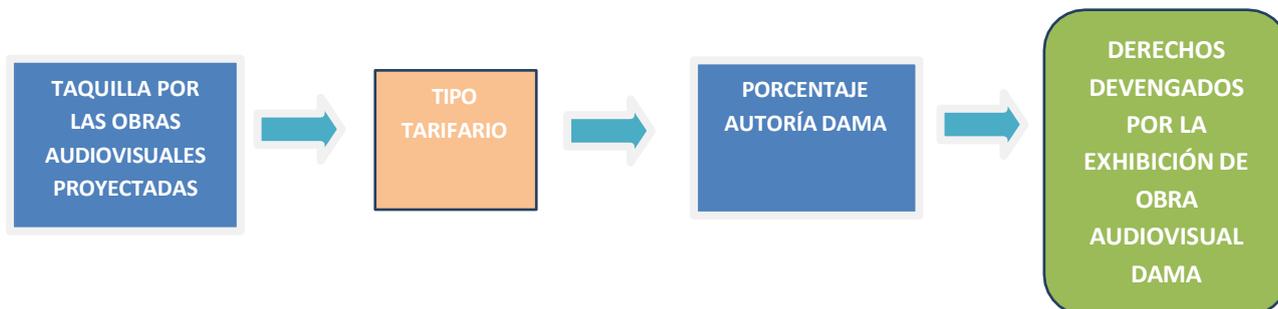
TARIFAS:

1. MEDIANTE EL PAGO DE UN PRECIO DE ENTRADA

• A) TARIFA GENERAL DE USO EFECTIVO:

La tarifa general de uso efectivo será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario del 2% a la Taquilla obtenida por el usuario.
- ii. El resultado obtenido se pondera, en cada una de dichas obras audiovisuales, por el porcentaje de autoría gestionado por DAMA sobre el total de los derechos generados de los autores que la entidad puede gestionar.



Los datos referentes a la Taquilla, los títulos de las obras audiovisuales proyectadas, así como cualquier otra información necesaria para el cálculo de esta tarifa, serán proporcionados a DAMA por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) de conformidad con el procedimiento legalmente establecido

4. Asimismo, DAMA podrá hacer uso de cuanta información se facilite por el propio usuario o por parte de asociaciones representativas del sector.

Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

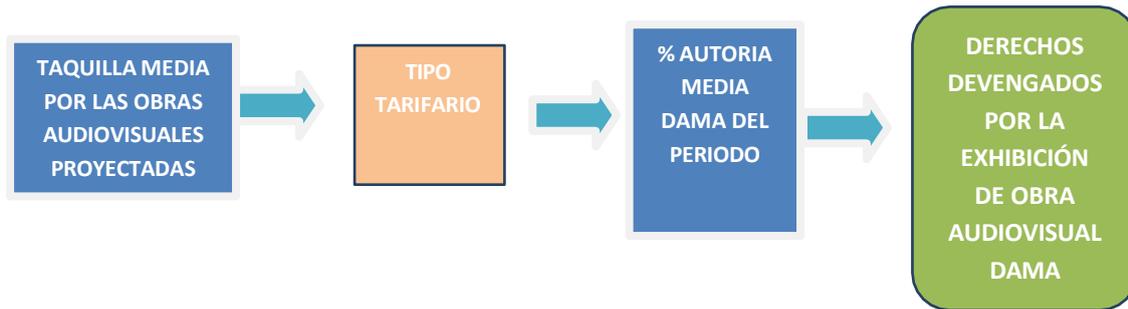
- a) Descuento por pronto pago: 5%.
- b) Descuento por colaboración en la identificación de obras audiovisuales: 5%.
- c) Descuentos por domiciliación bancaria: 10%.

• B) TARIFA GENERAL DE USO POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA:

La tarifa general de uso por disponibilidad promediada será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario del 2% sobre la Taquilla media obtenida por el usuario por la proyección de obras audiovisuales.
- ii. El resultado obtenido se pondera por la Autoría media de DAMA.

⁴ Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. y Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine
Página 8 de 43



En el caso de no estar disponible o no facilitarse a DAMA la información sobre la Taquilla en el periodo de devengo, se aplicarán como base de cálculo la Taquilla media obtenida por salas de cine y/o locales o recintos asimilados a las salas de cine similares en tamaño, precio medio del precio de entrada, densidad de población donde está situada la sala de cine y/o el local o recinto asimilado a la sala de cine y volumen del catálogo de obras audiovisuales proyectadas. Asimismo, también podrá utilizarse cualquier información que provenga del usuario, de instituciones públicas o de organizaciones representativas del sector.

El porcentaje medio de autoría DAMA se calculará en función del número de obras audiovisuales totales proyectadas en el período de devengo.

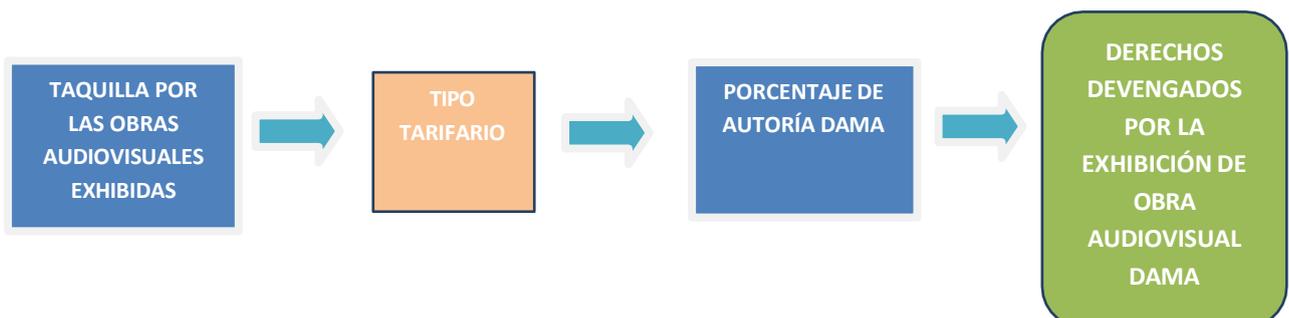
Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

- a) Descuento por pronto pago: 5%.
- b) Descuento por domiciliación bancaria: 10%.

- **C) TARIFA DE USO PUNTUAL:** Esta tarifa se aplicará cuando el usuario haga una proyección de una/s obra/s audiovisual/es de forma puntual u ocasional mediante el pago de un precio de entrada.

La tarifa de uso puntual será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario del 2% sobre la Taquilla obtenida por el usuario.
- ii. El resultado obtenido se pondera, en cada una de dichas obras audiovisuales, por el porcentaje de autoría gestionado por DAMA sobre el total de los derechos generados de los autores que la entidad puede gestionar.





Para la obtención de los datos referentes a la Taquilla, los títulos de las obras audiovisuales proyectadas, así como cualquier otra información necesaria para el cálculo de esta tarifa, DAMA podrá hacer uso de cuanta información sea facilitada por el propio usuario, por organismos oficiales, por parte de asociaciones representativas del sector, así como de cualquier otra información que estuviera disponible.

Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

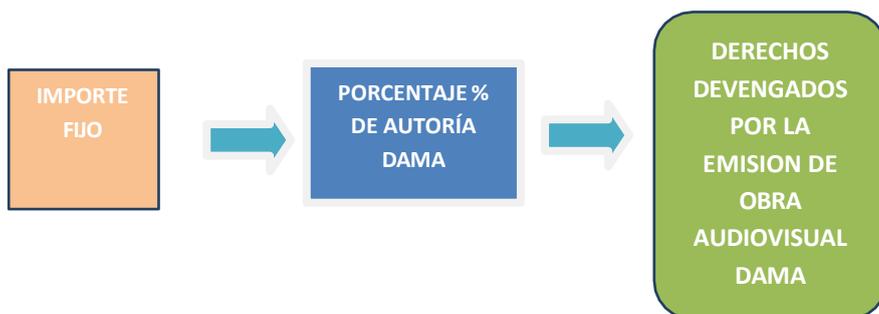
- a) Descuento por colaboración en la identificación de obras audiovisuales: 5%.

2. SIN EXIGIR PRECIO DE ENTRADA

- **A) TARIFA DE USO PUNTUAL:** Esta tarifa se aplicará cuando el usuario haga una proyección de una/s obra/s audiovisual/es de forma puntual u ocasional sin exigir precio de entrada. A los efectos de la aplicación de la presente tarifa se entenderá por:
 - Sesión: la proyección, como máximo, de dos obras audiovisuales distintas exhibidas consecutivamente.

La tarifa de uso puntual será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un importe fijo de 10,47€ por sesión.
- ii. El resultado obtenido se pondera por el porcentaje de autoría gestionado por DAMA sobre el total de los derechos generados de los autores que la entidad puede gestionar.



Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

- a) Descuento por colaboración en la identificación de obras audiovisuales: 5%.



2. **MODALIDAD DE ACCESO DIGITAL (PUESTA A DISPOSICIÓN)**

(...)

2.2. EMPRESAS DE TRANSPORTE

DEFINICIONES:

- Empresa de Transporte: empresa que tiene por actividad principal el desplazamiento de personas de un lugar a otro a través de un medio o sistema de transporte que, para el desarrollo de tal actuación, requiere de una determinada infraestructura. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se indican los siguientes sistemas o medios:
 - a) Transporte por carretera: servicios de desplazamiento de pasajeros por una vía de uso público mediante un medio de locomoción o vehículo.
 - b) Transporte ferroviario: servicios de transporte colectivo de viajeros por ferrocarril.
 - c) Transporte marítimo⁵: servicios de transporte de personas, y en su caso, sus equipajes y vehículos de uso particular, mediante buques registrados para tal fin.
 - d) Transporte aéreo: servicio aéreo para el transporte colectivo de viajeros.

OBJETO:

- La presente tarifa general se establece atendiendo al derecho de gestión colectiva obligatoria previsto en el artículo 90.4 TRLPI (en relación con el artículo 20.2.i TRLPI).

La tarifa aplicable a este usuario es, considerando las particularidades del mismo, una tarifa general por uso efectivo o por disponibilidad promediada.

El nivel de relevancia aplicable a la tarifa para los usuarios comprendidos en este apartado tendrá el carácter, en todo caso, de significativo.

TARIFAS:

- **A) TARIFA GENERAL DE USO EFECTIVO:**

La tarifa general de uso efectivo será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario del 0,021% a los ingresos mensuales obtenidos por el usuario por la venta de billetes en aquellos servicios de transporte en los que hay una puesta a disposición de obras audiovisuales. Para evitar cualquier duda, sólo computarán a efectos de la presente tarifa aquellas plazas que efectivamente ofrezcan servicios de puesta a disposición de las obras

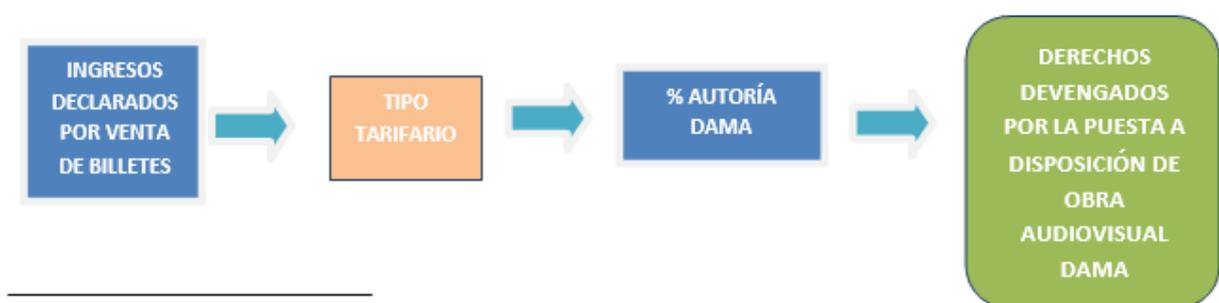
⁵ A efectos de las presentes tarifas, para los buques destinados a cruceros turísticos se aplicarán las tarifas establecidas para "Establecimientos de alojamiento turístico y asimilados".



audiovisuales.

- ii. El resultado obtenido se pondera, sobre el catálogo de obras puesta a disposición, por el porcentaje de autoría gestionado por DAMA sobre el total de los derechos generados de los autores que la entidad puede gestionar.

Ingresos mensuales declarados por venta de billetes con puesta a disposición de obras audiovisuales x Tipo (0,021%) x porcentaje de Autoría DAMA



Para la aplicación de esta tarifa deberán ser proporcionados por el usuario los datos referidos al catálogo de títulos de obras audiovisuales puestas a disposición en los servicios de transporte y los ingresos generados en aquellos servicios donde efectivamente hay dicha puesta a disposición de obras audiovisuales.

Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

- a) Descuento por pronto pago: 5%.
- b) Descuento por colaboración en la identificación de obras audiovisuales: 5%.
- c) Descuento por domiciliación bancaria: 1%.

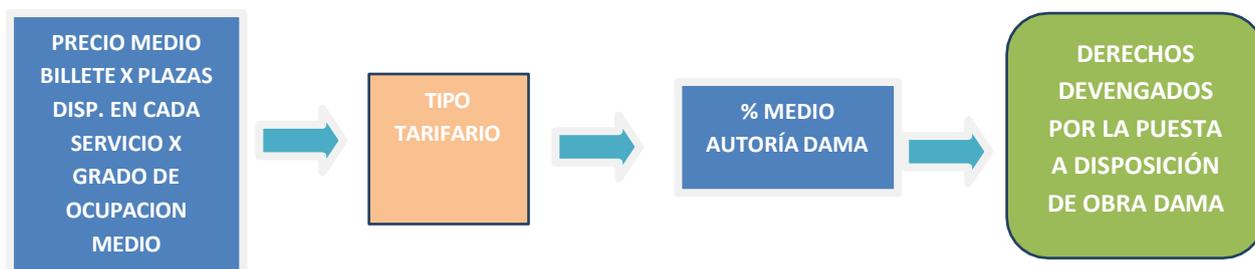
• **B) TARIFA GENERAL DE USO POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA:**

La tarifa general de uso por disponibilidad promediada será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario del 0,021% sobre el precio medio del billete por las plazas disponibles mensuales en cada servicio de transporte en los que haya una puesta a disposición de obras audiovisuales. Para evitar cualquier duda, sólo computaran a efectos de la presente tarifa la media de plazas que efectivamente ofrezcan servicios de puesta a disposición de las obras audiovisuales.
- ii. Posteriormente se ponderará por el grado de ocupación medio en dicho período.
- iii. Finalmente, se ponderará el resultado obtenido por la Autoría media de DAMA en dichos servicios y en ese período.



Precio Medio Bilete x plazas disponibles mensuales en cada servicio de transporte x grado Ocupación Medio x Tipo (0,021%) x % Autoría media de DAMA



Los datos necesarios para el cálculo de las diferentes variables de la tarifa se obtendrán de publicaciones del usuario, de los datos estadísticos de los organismos públicos y/o privados, así como de cualquier otro estudio y/o publicación que estuviera disponible.

Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

- a) Descuento por pronto pago: 5%.
- b) Descuento por domiciliación bancaria: 1%.

2.3. ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y ASIMILADOS.

DEFINICIONES:

- Establecimiento de alojamiento turístico: son establecimientos de alojamiento turístico los locales y las instalaciones abiertos al público donde, de forma habitual y con carácter profesional, las personas titulares ofrecen a las personas usuarias, mediante precio, alojamiento temporal en las unidades de alojamiento. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran como tales los hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos, albergues, balnearios y alojamientos rurales.
- Establecimientos asimilados a los de alojamiento turístico: se considerarán establecimientos asimilados a los de alojamiento turístico todos aquellos establecimientos que no se incluyan dentro de la categoría de establecimientos de alojamiento turístico y que ofrezcan servicios de alojamiento y /o estancia, temporal o no, en las unidades de alojamiento a cambio o no de un precio. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran establecimientos asimilados a los de alojamiento: los hospitales, clínicas o sanatorios, las instalaciones y residencias militares, las residencias de la tercera edad, las residencias de estudiantes, otras residencias destinadas al alojamiento de colectivos especiales o específicos y clubes sociales con servicio de hospedaje.

Asimismo, también se entenderán incluidos en el presente epígrafe aquellos buques que estén destinados a cruceros turísticos.



OBJETO:

- La presente tarifa general se establece atendiendo al derecho de gestión colectiva obligatoria previsto en el artículo 90.4 TRLPI (en relación con el artículo 20.2.i TRLPI).

La tarifa aplicable a este usuario es, considerando las particularidades del mismo, una tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

El nivel de relevancia aplicable a la tarifa para los usuarios comprendidos en este apartado tendrá el carácter, en todo caso, de significativo.

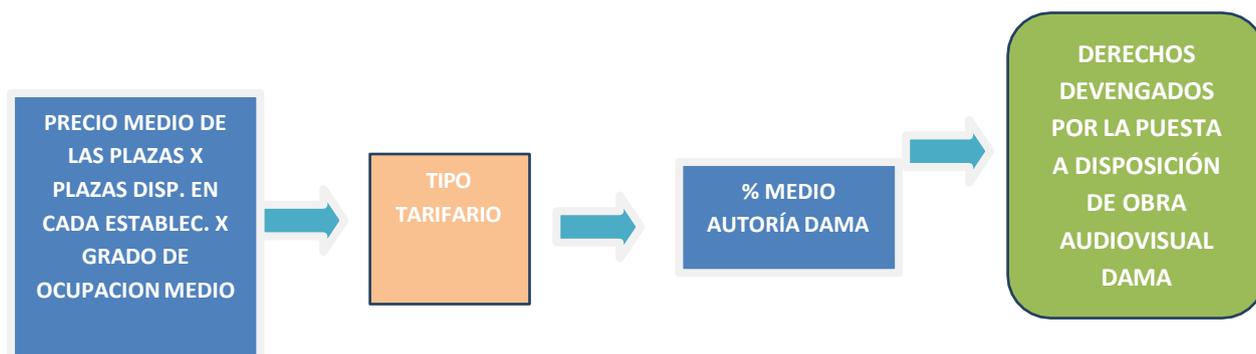
TARIFAS:

- **A) TARIFA GENERAL DE USO POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA:**

La tarifa general de uso por disponibilidad promediada será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario mensual del 0,135% sobre el precio medio de las plazas por el número de plazas disponibles en cada establecimiento de alojamiento turístico y asimilado en los que haya una puesta a disposición de obras audiovisuales.
- ii. Posteriormente se ponderará por el grado de ocupación medio en dicho período.
- iii. Finalmente, se ponderará el resultado obtenido por la Autoría media de DAMA en dichos servicios y en ese período.

Precio Medio de las plazas x nº plazas disponibles en cada establecimiento de alojamiento turístico y asimilado x grado Ocupación Medio x Tipo mensual (0,135%) x Autoría media de DAMA



Los datos necesarios para calcular los componentes de la tarifa se obtendrán de los ingresos medios declarados por el usuario o, en su defecto, a partir de los datos publicados en el Instituto Nacional de Estadística (INE) diferenciado por Comunidades Autónomas y para aquellas ciudades con especial significación hotelera: Madrid, Barcelona, Málaga, Tenerife y Gran Canaria.



Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

- a) Descuento por pronto pago: 5%.
- b) Descuento por domiciliación bancaria: 10%.

2.4. ESTABLECIMIENTOS Y/O LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

DEFINICIONES:

- Establecimientos y/o locales abiertos al público: Todo tipo de establecimientos diferentes de los de alojamiento turístico y asimilados, de titularidad pública o privada, y cuya actividad principal no sea la comunicación pública de obras audiovisuales. Se considerarán establecimiento y/o locales abiertos al público, a título enunciativo y no limitativo: tales como bares, restaurantes, gimnasios, ferias y congresos, colegios, guarderías, academias, salas de espera, establecimientos comerciales, parques de ocio, entidades socioculturales, edificios o locales destinados a cualquier servicio oficial, militar o civil del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, etc.

OBJETO:

- La presente tarifa general se establece atendiendo al derecho de gestión colectiva obligatoria previsto en el artículo 90.4 TRLPI (en relación con el artículo 20.2.i TRLPI).

La tarifa aplicable a este usuario es, considerando las particularidades del mismo, una tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

El nivel de relevancia aplicable a la tarifa para los usuarios comprendidos en este apartado tendrá el carácter, en todo caso, de secundario.

TARIFAS:

- **A) TARIFA GENERAL DE USO POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA:**

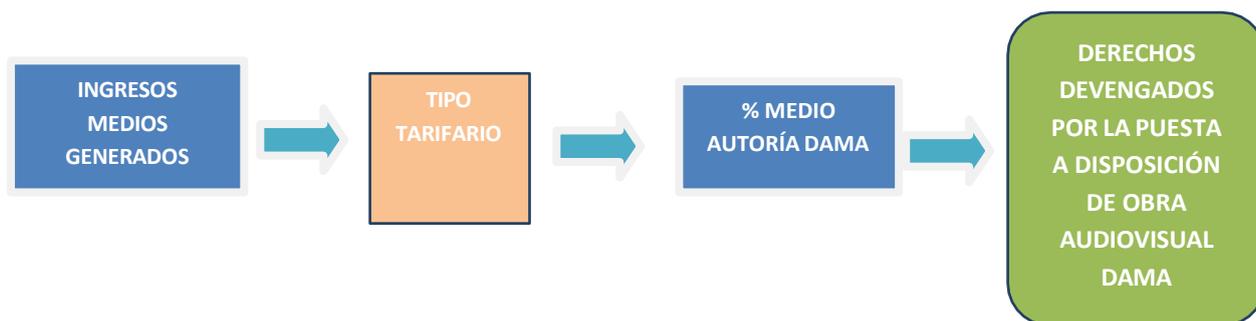
La tarifa general de uso por disponibilidad promediada será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario mensual del 0,063% sobre los ingresos medios generados por los clientes del establecimiento o local abierto al público (o por las personas que accedan al mismo), en los que hay una puesta a disposición de obras audiovisuales, en el desarrollo de su actividad.
- ii. El resultado obtenido se pondera por la Autoría media de DAMA sobre el catálogo de obras puesta a disposición en el periodo sobre el que se aplica esta tarifa por los derechos devengados.⁶

⁶ En el caso de no estar disponible la información sobre la difusión de las obras audiovisuales realizada por el local o establecimiento, se aplicará el porcentaje Autoría media de DAMA por puesta a disposición en locales y establecimientos similares calculado de manera directa o bien a través de estudios de representación realizados conjuntamente con otras entidades de gestión, cuando los mismos sea de aplicación, dadas las características de la difusión realizada por el local o establecimiento

>..

Ingresos medios generados x Tipo (0,063%) x % Autoría media de DAMA



Los datos necesarios para el cálculo de los ingresos medios se obtendrán de los datos proporcionados por el propio usuario, así como de las publicaciones, de las estadísticas y/o de los estudios que hubieran realizado cualquier organismo público y/o privado.

Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

- a) Descuento por pronto pago: 5%.
- b) Descuento por domiciliación bancaria: 10%.

II.DERECHO DE ALQUILER

(...)

1.1 ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES

DEFINICIONES:

- Establecimientos de alquiler de obras audiovisuales: cualquier establecimiento o local accesible al público cuya actividad principal sea el alquiler de obras audiovisuales contenidas en cualquier soporte tangible.

Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría los videobanks.

- Videobank: cualquier dispositivo o máquina expendedora que, independientemente del horario de apertura al público del local en el que esté situado, permita a los usuarios realizar operaciones de alquiler de obras audiovisuales sin intervención de personal de atención al público.

OBJETO:

- La presente tarifa general se establece atendiendo al derecho de gestión colectiva obligatoria previsto en el artículo 90.2. TRLPI.

La tarifa aplicable a este usuario es, considerando las particularidades del mismo, una tarifa general por uso efectivo o por disponibilidad promediada.

El nivel de relevancia aplicable a la tarifa para los usuarios comprendidos en este



apartado tendrá el carácter, en todo caso, de principal.

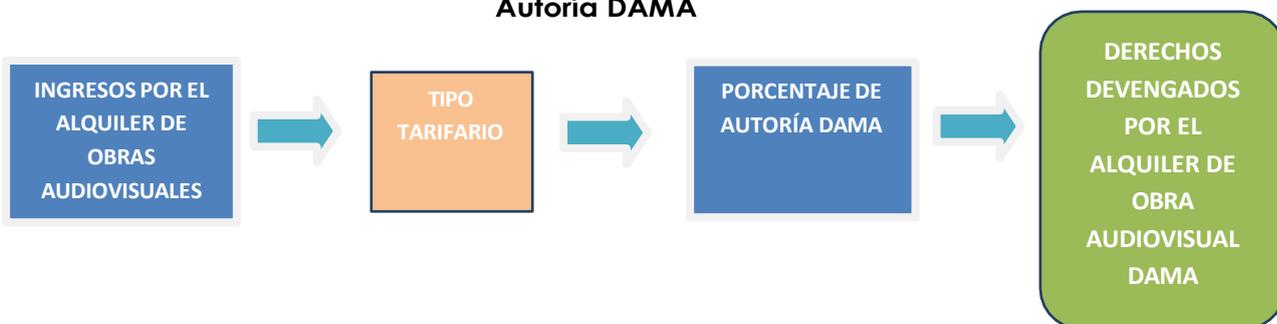
TARIFAS:

• **A) TARIFA GENERAL DE USO EFECTIVO:**

La tarifa general de uso efectivo será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario del 2,5% a los ingresos obtenidos por parte del usuario por el alquiler de cada una de las obras audiovisuales.
- ii. El resultado obtenido se pondera, para cada obra protegida objeto de alquiler, por el porcentaje de autoría gestionado por DAMA sobre el total de los derechos generados de los autores que la entidad puede gestionar.

Ingresos declarados por el alquiler de obras audiovisuales x Tipo (2,5%) x porcentaje Autoría DAMA



Para la aplicación de esta tarifa deberán ser proporcionados mensualmente por el titular del establecimiento de alquiler o asimilado los datos referidos al catálogo de títulos de obras audiovisuales puestas en alquiler y los ingresos generados por cada una de las obras audiovisuales de dicho catálogo.

Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

- a) Descuento por pronto pago: 5%.
- b) Descuento por colaboración en la identificación de obras audiovisuales: 5%.
- c) Descuento por domiciliación bancaria: 10%.

• **B) TARIFA GENERAL DE USO POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA:** A los efectos de aplicación de la presente tarifa, se entenderá por:

- Autoría media de DAMA: porcentaje medio de Autoría DAMA sobre el total del catálogo obras audiovisuales puestas en alquiler por el usuario.

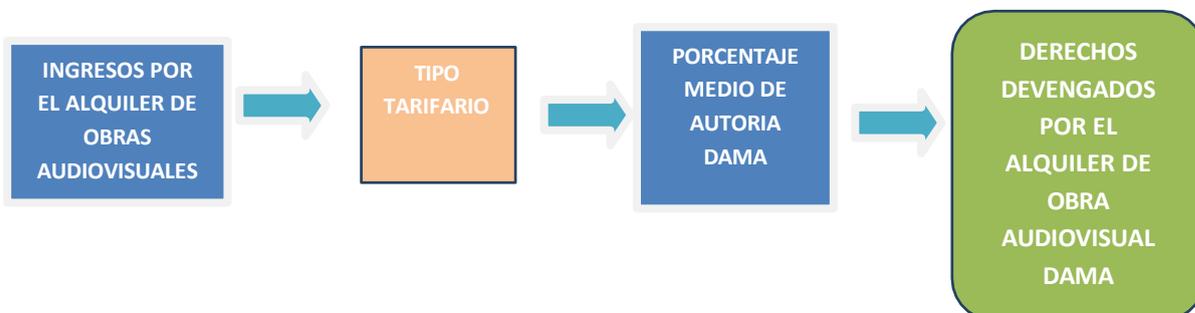
La tarifa general de uso por disponibilidad promediada será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Se aplica un tipo tarifario del 2,5% a los ingresos obtenidos por parte del usuario por el alquiler de las obras audiovisuales.



- ii. Posteriormente, el resultado obtenido se deberá ponderar por el porcentaje de Autoría media de DAMA en dicho período.

Ingresos declarados medios por el alquiler de obras audiovisuales x Tipo (2,5%) x Autoría media de DAMA sobre el catálogo



Los datos necesarios para el cálculo de los ingresos serán obtenidos de las cifras depositadas por el titular de la plataforma de video bajo demanda, ya sea en el Registro Mercantil Central o en el Registro de la Comunidad Autónoma del domicilio social del usuario. Asimismo, DAMA podrá hacer uso de cuanta información pública se facilite por el propio usuario, por parte de asociaciones representativas o de instituciones oficiales.

En el caso de no estar disponible o no facilitarse a DAMA la información sobre los ingresos por el alquiler de obras audiovisuales en el período de devengo, se aplicarán como base de cálculo los ingresos medios obtenidos por establecimientos de alquiler y/o asimilados, similares en tamaño, precio medio del alquiler de una obra audiovisual, densidad de población donde está situado el local y volumen del catálogo de obras audiovisuales puestas en alquiler.

Descuentos: podrán ser de aplicación a la presente tarifa los siguientes descuentos:

- a) Descuento por pronto pago: 5%.
- b) Descuento por domiciliación bancaria: 10%